

INE/CG1018/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, ASÍ COMO A SU CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL C. RUTILIO CRUZ ESCANDÓN CADENAS, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/569/2018/CHIS

Ciudad de México, 6 de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente número **INE/Q-COF-UTF/569/2018/CHIS**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Escrito de que presentado por la C. Georgina Guadalupe Morales Pérez. El diez de julio de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja, suscrito por la C. Georgina Guadalupe Morales Pérez, promoviendo por su propio derecho, en contra de la coalición “Juntos Haremos Historia” y su candidato a Gobernador del estado de Chiapas, el C. Rutilio Cruz Escandón Cadenas, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Chiapas. (Fojas 1-17 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los

hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial:

“(…)

*El C. Rutilio Cruz Escandón Cadenas desde que ocupaba el cargo de Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas y de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas para posicionar su nombre e imagen, ya que condicionó la publicación de boletines informativos en periódicos de circulación estatal para promover su nombre e imagen ostentando el cargo de servidor público a una contraprestación, como se advierte de los contratos de prestación de servicios del Poder Judicial del Estado de Chiapas que exhibió la relación de boletines informativos publicados a razón del contrato en comentario, boletines que eran difundidos a través del **Grupo Radio Digital** a través de la **Estación Radio Mexicana 92.3 FM (Frecuencia Modulada)** durante la programación del **“Radio Prensa con León Palacios”** con horario de transmisión de Lunes a Viernes de 8-9 AM y 8-9 PM en los que otorga un espacio para que uno de los locutores de radio realicen una síntesis de los actos y/o acciones desplegados por el C. Rutilio Cruz Escandón Cadenas, resaltando el nombre de éste y del Partido Movimiento Regeneración Nacional y de la Coalición “Juntos Haremos Historia”.*

Los contratos a que hice referencia en líneas anteriores son los siguientes:

[Se inserta tabla] (…)

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Un disco compacto que contiene grabaciones de 23 audios, del 11 al 28 de junio de 2018, de la programación “Radio Prensa con Leonel Palacios” a través de la Estación Radio Mexicana 92.3 FM, cuyas características son:

III. Acuerdo de admisión. El doce de julio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica, acordó tener por recibido el escrito de queja, ordenando su admisión para la sustanciación y tramitación de la misma. En esa misma fecha se acordó se notificar su recepción al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y al Presidente de la Comisión de Fiscalización, así como emplazar a los sujetos incoados. (Foja 18-19 del expediente)

IV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del escrito de queja.

- a) El trece de julio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 20 del expediente).
- b) El dieciséis de julio de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en este instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, los acuerdos referidos en el inciso precedente, mediante razones de publicación y retiro, por lo que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 21 del expediente)

V. Notificación de la admisión del procedimiento de queja y emplazamiento al C. Rutilio Cruz Escandón Cadenas.

- a) El trece de julio de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó mediante Acuerdo al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chiapas del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, realizara lo conducente a efecto de notificar al C. Rutilio Cruz Escandón Cadenas, la admisión y emplazamiento al procedimiento de mérito. (Fojas 23-24 del expediente).
- b) El veintiuno de julio de dos mil dieciocho el C. Rutilio Cruz Escandón Cadenas presentó ante la Junta Local Ejecutiva de Chiapas su escrito de respuesta en el que establece lo siguiente: (Fojas 158-387 del expediente)

“(...)

Los hechos narrados en la denuncia resulten notoriamente inverosímiles, o aun siendo ciertos, no configuren en abstracto algún ilícito sancionable a través de este procedimiento.

Por un lado la Quejosa aporta como pruebas técnicas 23 archivos de audio, del 11 al 28 de junio de 2018, de la programación "Radio Prensa con Leonel Palacios" a través de Estación Radio Mexicana 92.3 FM, los cuales No cumplen concretamente con lo que pretende acreditar, No identifica a las personas, Ni los lugares y No cumple con las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba

Por otra parte, la Quejosa omite realizar una narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja o denuncia, omite la descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados y es omisa en Relacionar

*todas y cada una de las pruebas que ofrezca con cada uno de los hechos narrados en su escritorio inicial de queja o denuncia.
(...)*

*Puede advertirse de modo indubitable que todos derivan de la programación ordinaria de un Noticiero denominado "Radio Prensa", en horario normal y bajo una cobertura que entraña notas eminentemente periodísticas, con colaboraciones de cobertura noticiosa como corresponsalías, opiniones, puntos de vista y enlaces noticiosos; por lo que evidentemente no se trató de promoción del voto, del candidato, del partido o de imagen de persona alguna, sino un simple ejercicio del derecho constitucional de libertad de expresión, reunión y asociación, consagrados en los artículos 1º, 7º, 9º y 35 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 19, 21 y 22, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; IV, XXI y XXII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 13, 15 y 16, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
(...)"*

VI. Notificación de la admisión del procedimiento a la C. Georgina Guadalupe Morales Pérez en su calidad de quejosa.

- a) El trece de julio de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó mediante Acuerdo al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chiapas del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, realizara lo conducente a efecto de notificar a la C. Georgina Guadalupe Morales Pérez, la admisión del procedimiento de mérito. (Fojas 23-24 del expediente).
- b) De lo anterior, cabe precisar que, a la fecha de elaboración de la presente Resolución, esta Unidad Técnica de Fiscalización El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Chiapas no ha remitido las constancias de notificación relativas a la diligencia en comento.

VII. Notificación de la admisión del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El dieciséis de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/39030/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, la admisión del escrito de queja mediante Acuerdo de doce de julio de dos mil dieciocho. (Foja 25 del expediente).

VIII. Notificación de la admisión del procedimiento de queja al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El dieciséis de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/39031/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la admisión del escrito de queja mediante Acuerdo de trece de abril de dos mil dieciocho. (Foja 26 del expediente).

IX. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

- a) El dieciséis de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/961/2018, se solicitó a la Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitiera certificación de la existencia de los 23 archivos de audio ofrecidos como prueba por el quejoso, así como del contenido de la página web <https://www.sintesis.mx/s=Rutilio> . (Fojas 27-28 del expediente)
- b) El diecisiete de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DS/2689/2018, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió el Acuerdo de admisión ante dicha Dirección. (Fojas 29-33 del expediente)
- c) El veinte de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DS/2774/2018, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió la certificación solicitada. (Fojas 49-95 del expediente)

X. Notificación de admisión del procedimiento de mérito y emplazamiento a la representación de Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto.

- a) El diecinueve de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/39404/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito y emplazó al Representante Propietario del partido ante el Consejo General de este Instituto, corriéndole traslado con la totalidad de elementos de prueba que integran el escrito de queja. (Fojas 34-38 del expediente)
- b) El veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, mediante escrito número ES/CDN/INE-RP/908/2018, la representación del partido político presentó contestación al emplazamiento formulado. Con la finalidad de cumplir con lo

previsto en el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e), se transcribe la parte medular de la respuesta formulada (Fojas 153-157 del expediente)

*“(…)
Que mi representado no realizó ningún tipo contrato de adquisición de tiempo en cualquier modalidad de radio con cobertura en el Estado de Chiapas, ni tampoco realizó erogación alguna por concepto de publicidad en periódicos, revistas o sitios de internet, por lo que no se le puede reprochar conducta alguna a Encuentro Social
(…)”*

XI. Notificación de la admisión del procedimiento de mérito y emplazamiento a la representación de MORENA ante el Consejo General del Instituto.

- a) El diecinueve de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/39402/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito y emplazó al Representante Propietario del partido ante el Consejo General de este Instituto, corriéndole traslado vía digital (disco compacto) con la totalidad de elementos de prueba que integran el escrito de queja. (Fojas 39-43 del expediente)
- b) El veintidós de julio de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número la representación del partido político presentó contestación al emplazamiento formulado. Con la finalidad de cumplir con lo previsto en el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e), se transcribe la parte medular de la respuesta formulada (Fojas 94-97 del expediente)

*“(…)
RESPUESTA. El candidato postulado al cargo de Gobernador en el estado de Chiapas, el ciudadano Rutilio Escandón Cadenas y MORENA, en ningún momento han contrato(sic) tiempo aire en Radio o Televisión con cobertura en el estado de Chiapas, ni se ha realizado erogación alguna por concepto de publicidad en periódicos y/o revistas, ni en sitios de internet.*

*Con base en la respuesta anterior, no existe contratación de ninguna especie, ni por nuestra parte ni por interpósita persona.
(…)”*

XII. Notificación de la admisión del procedimiento de mérito y emplazamiento a la representación del Partido del Trabajo.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/569/2018/CHIS**

- a) El diecinueve de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/39403/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito y emplazó al Representante Propietario del partido ante el Consejo General de este Instituto, corriéndole traslado vía digital (disco compacto) con la totalidad de elementos de prueba que integran el escrito de queja. (Fojas 44-48 del expediente)
- b) El veintitrés de julio de dos mil dieciocho, mediante escrito número REP-PT-INE-PVG-315/2018, la representación del partido político presentó contestación al emplazamiento formulado. Con la finalidad de cumplir con lo previsto en el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e), se transcribe la parte medular de la respuesta formulada (Fojas 104-119 del expediente).

“(...)

Como se desprende del análisis de la Cláusula Novena del Convenio de Coalición ‘Juntos Haremos Historia’, el órgano facultado para llevar la administración de las finanzas de la coalición ‘Juntos Haremos Historia’ es el Comité de Administración de la coalición, y que en las decisiones del mismo Comité de Administración el partido político MORENA tendrá la votación ponderada del 60%.

Lo anterior, se traduce simplemente que en el reporte de gasto de campaña el partido político MORENA será el responsable ante la autoridad fiscalizadora del Instituto Nacional Electoral.

(...)

Por último, se reitera que en la especie no se actualiza alguna transgresión a la normatividad electoral pues los actos denunciado se emitieron como en ejercicio de la libertad de expresión de los medios de comunicación en el estado de Chiapas; en su dimensión individual y colectiva consagrados en nuestra Constitución Federal que menciona:

[se transcribe]

Por cuanto hace al material denunciado, se hace notar a esta autoridad electoral que, contrario a lo que sostiene la parte actora, se trata de expresiones (veintitrés audios) que se encuentran amparadas por el artículo 1 en relación con el artículo 6 y 41 de la CPEUM.

En tales circunstancias, se reitera que en el caso que nos ocupa, el material denunciado, no transgrede normatividad electoral alguna, dado que se encuentra amparado por la libertad de expresión, derecho que, en cualquier sistema democrático, constituye una piedra angular ya que permite la libre circulación emisión y recepción de ideas en su dimensión individual y colectiva.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que, dado el papel de la libertad de expresión en su dimensión colectiva, esta debe ser debidamente ponderada frente al presunto derecho de que se duele el accionante.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que la propia SCJN ha expresado que la libertad de expresión y los artículos 6 y 7 establecen derechos fundamentales del estado de derecho y que los mismos gozan de una protección más amplia en su vertiente pública y política; de igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que la libertad de expresión en el debate político que procede a las elecciones debe protegerse y garantizarse para permitir la libre circulación de ideas e información.

*En este contexto, y en virtud de las consideraciones y argumentos expuestos, se reitera a esta autoridad electoral que en la especie no se actualiza vulneración alguna a la normatividad electoral aplicable, toda vez que el candidato denunciado no llaman a votar por su candidatura o de la coalición 'Juntos Haremos Historia'.
(...)"*

XIII. Razón y constancia. El trece de julio de dos mil dieciocho, mediante Razón y Constancia signada por la Directora de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización se hizo constar que se realizó una consulta en el sistema COMPARTE (<http://comparte.ine.mx>) , relativa al domicilio proporcionado por la Dirección ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) de los aspirantes y precandidatos registrados en el sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), con la finalidad de conocer el domicilio del C. Rutilio Cruz Escandón Cadenas. (Foja 22 del expediente).

XIV. Acuerdo de Alegatos.

- a) El veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, se ordenó la apertura del término de alegatos, en el procedimiento en que se actúa, así como la notificación de dicha etapa procesal a las partes. (Foja 106 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/569/2018/CHIS**

- b) Mediante acuerdo de veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Chiapas, realizará lo conducente a efecto de notificar la apertura del periodo de alegatos a los CC. Georgina Guadalupe Morales Pérez y Rutilio Cruz Escandón Cadenas. (Fojas 107-108 del expediente).
- c) El veintiocho de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLE-CHIS/VS/879/2018 se notificó la apertura del periodo de alegatos al C. Rutilio Cruz Escandón Cadenas para que, en aras de respetar la garantía de debido proceso, manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que estimara convenientes. (Fojas 632-640 del expediente).
- d) El veintiocho de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLE-CHIS/VS/878/2018 se notificó la apertura del periodo de alegatos a la C. Georgina Guadalupe Morales Pérez para que, en aras de respetar la garantía de debido proceso, manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que estimara convenientes. (Fojas 641-649 del expediente).
- e) El treinta y uno de julio de dos mil dieciocho mediante escrito libre, el Rutilio Cruz Escandón Cadenas, formuló sus alegatos correspondientes para los efectos legales a que haya lugar. (Fojas 650-670 del expediente).
- f) De lo anterior, cabe precisar que a la fecha de elaboración de la presente Resolución esta Unidad Técnica de Fiscalización no cuenta con respuesta alguna por parte de la CC. Georgina Guadalupe Morales Pérez.
- g) El veinticuatro de julio través del oficio de INE/UTF/DRN/40343/2018, se notificó la apertura del periodo de alegatos al Partido Encuentro Social para que, en aras de respetar la garantía de debido proceso, manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que estimara convenientes. (Foja 111 del expediente).
- h) De lo anterior, cabe precisar que a la fecha de elaboración de la presente Resolución esta Unidad Técnica de Fiscalización no cuenta con respuesta alguna por parte del Partido Encuentro Social.
- i) . El veinticuatro de julio través del oficio de INE/UTF/DRN/40341/2018, se notificó la apertura del periodo de alegatos a Morena para que, en aras de respetar la garantía de debido proceso, manifestara lo que a su derecho

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/569/2018/CHIS**

conviniera y exhibiera las pruebas que estimara convenientes. (Foja 109 del expediente).

- j) De lo anterior, cabe precisar que a la fecha de elaboración de la presente Resolución esta Unidad Técnica de Fiscalización no cuenta con respuesta alguna por parte de Morena.
- k) El veinticuatro de julio través del oficio de INE/UTF/DRN/40342/2018, se notificó la apertura del periodo de alegatos al Partido del Trabajo para que, en aras de respetar la garantía de debido proceso, manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que estimara convenientes. (Foja 110 del expediente).
- l) El veintiséis de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio REP-PT-INE-PVG-344/2018, el representante propietario del Partido del Trabajo ante este Consejo General, formuló sus alegatos correspondientes para los efectos legales a que haya lugar. (Fojas 616-631 del expediente).

XVI. Cierre de Instrucción. El dos de agosto de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 671 del expediente).

XVII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado en la vigésima sesión extraordinaria de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por mayoría de cuatro votos a favor de la Consejera Electoral Dra. Adriana Favela Herrera y los Consejeros Electorales Dr. Benito Nacif Hernández, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y el Consejero Presidente de la Comisión el Dr. Ciro Murayama Rendón y con un voto en contra de la Consejera Electoral Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles.

Toda vez que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración de este Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de Fondo. Que una vez fijada la competencia, al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar si la coalición “Juntos Haremos Historia” integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, así como su candidato al cargo Gobernador del estado de Chiapas, el C. Rutilio Cruz Escandón Cadena, omitieron reportar gastos por concepto de producción de mensajes para radio y televisión, así como en la página de internet <https://sintesis.mx/?s=Rutilio>, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Chiapas.

En este sentido, deberá determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, mismos que para mayor referencia se precisan a continuación:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 79

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

b) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y

III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 127. Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/569/2018/CHIS**

Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”

De las premisas normativas antes transcritas se desprende que los partidos políticos se encuentran sujetos a presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de la totalidad de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral; el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar de manera integral el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas.

Lo anterior, con la finalidad de preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza, la transparencia y la rendición de cuentas; ello mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad; por consiguiente, la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Al respecto debe señalarse que lo anterior cobra especial importancia, en virtud que la certeza en el origen de los recursos de los sujetos obligados es uno de los valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho que un ente político no presente la documentación con la que compruebe el origen de ingresos, vulnera de manera directa el principio antes referido, pues al no reportar la documentación soporte que satisfaga cabalmente los requisitos establecidos por la normatividad electoral correspondiente, no crea convicción en la autoridad administrativa electoral sobre el origen lícito de los recursos.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los entes políticos, conducen a la determinación -

que la fiscalización de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, destino y aplicación.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos privados que hubiera recibido el sujeto obligado, para así determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Así pues, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Por consiguiente, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas de manera transparente ante la autoridad, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral; en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Ahora bien, con la finalidad de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

En ese sentido, previo a realizar un pronunciamiento respecto de los elementos de prueba obtenidos en el procedimiento en que se actúa, resulta conveniente entrar al estudio de lo manifestado por el quejoso.

En primer lugar, es preciso señalar que, la promovente aduce que la coalición “Juntos Haremos Historia” y su candidato, el C. Rutilio Cruz Escandón Cadenas

realizaron erogaciones no reportadas que benefician su candidatura a Gobernador del estado de Chiapas, por concepto de producción de mensajes para radio, mismos que se transmitieron durante la programación “Radio Prensa con Leonel Palacios”, en la cual se promocionan el nombre del candidato, así como sus acciones proselitistas.

Con la finalidad de sustentar su dicho, la quejosa adjuntó como prueba un disco compacto con 23 audios¹ pertenecientes a dicho programa de radio. Por ello, la línea de investigación de esta autoridad en un primer término se enfocó en el análisis del contenido de las grabaciones, el cual se puede resumir en los siguientes términos:

AUDIO 1. 11 DE JUNIO MAÑANA.

Minuto 15:18. Informan que en palabras de Andrés Manuel López Obrador se menciona que habrá plan de austeridad y que, acompañado de Rutilio Escandón Cadenas, candidato a gobernador del estado de Chiapas, por la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, afirma que bajará sueldos a los de arriba y se indica que se reunirá con Donald Trump.

Minuto 20:59. Se comienza a hablar del Proceso Electoral, y de la proximidad de la Jornada Electoral.

Minuto 30:13- 35:06 Informan que inicio el recorrido de Andrés Manuel López Obrador por el estado de Chiapas, indican que lo acompaña el candidato a la gubernatura por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, Rutilio Escandón Cadenas, indican que la gira de AMLO contó con actos multitudinarios de campaña.

Nota: Señalan que se presentaron en los municipios de Bochil, Pichucalco, Villa Flores, Tapachula, Huehuetán y Tonalá.

(Se transmite una grabación de un evento, sin embargo, el audio no es muy claro), AMLO reitera la política de austeridad, el impulso al campo, la disminución de salarios a los altos funcionarios e indica que no habrá gasolinazos.

¹ Se consideran pruebas técnicas, en términos de lo establecido en el artículo 17, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual el aportante está obligado a señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, de conformidad con lo previsto con el numeral 2 del precepto legal en comento.

Asimismo, se señala que la gira duró 3 días.

AUDIO 2. 11 DE JUNIO NOCHE

Minuto 26:01 al 30:36. Informan que Andrés Manuel López Obrador está acompañando a los candidatos de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” desde Comitán.

Nota: En su tercer día de gira, indican que AMLO manifestó que Rutilio Escandón Cadenas es un hombre al que le tiene confianza y con el que trabajara conjuntamente una vez que sean electos, también invita a los ciudadanos a realizar un voto parejo por los candidatos y candidatas de la coalición que representa, dice que así se encontrara un mejor camino para el desarrollo de los municipios en Chiapas.

En audio con la voz de AMLO, se dice que cuentan con la preferencia en las encuestas.

Despejan dudas que circulaban en redes sociales acerca de que iban a cambiar

MINUTO 49:26 El locutor indica que se les da la misma cobertura a todos los partidos políticos y que ellos tienen que comunicar toda la información que obtienen en la función reporterial; asimismo, señala que es decisión de cada candidato o partido buscar los enlaces con el programa de radio para su información se difunda.

Minuto 50:49. tocan nuevamente el tema de la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, refiere que el candidato Rutilio Escandón se encuentra acompañando en la gira por el estado al presidenciable Andrés Manuel López Obrador.

AUDIO 3. 12 DE JUNIO MAÑANA

Minuto 33:57. Tocan el tema del cierre de la gira de Andrés Manuel López Obrador.

Nota: Se indica que miles de simpatizantes abarrotaron el parque central de Comitán, en donde AMLO estuvo acompañado del candidato Rutilio Escandón, se señala que AMLO trabajara de forma conjunta con Rutilio Escandón.

Rutilio Escandón señala que Chiapas será un ejemplo del trabajo del candidato a la presidencia del país.

Minuto 36:40. Se informa que Eduardo Ramírez Aguilar, comenta que van a llevar a AMLO y a Rutilio Escandón a la presidencia nacional y la gubernatura del estado.

AUDIO 4. 12 DE JUNIO NOCHE

Minuto 57:59. Se hace un enlace con un reportero que le da cobertura a la ruta que marca la campaña de Rutilio Escandón, en donde informan que el candidato reafirmó el compromiso con la niñez chiapaneca; manifiesta que cuando gane la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, trabajarán con el compromiso de todos los actores políticos para apoyar a la niñez temprana de Chiapas y con ello atacar desde raíz las problemáticas de impacto social que enfrentan en Chiapas.

AUDIO 5. 13 DE JUNIO MAÑANA

Minuto 31:00. Se toca el tema de los candidatos a la gubernatura del estado de Chiapas.

Enlace: informa que, con el triunfo del proyecto de Rutilio Escandón Cadenas, inaugurará una nueva forma de gobierno pues será el pueblo, para el pueblo y en el pueblo, que impulsará los verdaderos intereses del pueblo, encabezará un gobierno transparente, el aspirante de la coalición llamó a la población a mantener la unidad y seguir sumando más voluntades.

AUDIO 6. 13 DE JUNIO NOCHE

MINUTO 16:33. 16:48 Informan que Rutilio Escandón refrendó su compromiso con la niñez esto a la firma del pacto por “La primera infancia” donde también estuvo Roberto Albores candidato del PRI.

MINUTO 45:57-48:00. Enlace con la ruta de trabajo que lleva la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, con Rutilio Escandón Cadenas, en donde se informa que en palabras del candidato a gobernador se sostiene que el respaldo del pueblo se sostiene ante la guerra sucia de sus adversarios y pide a la gente no caer en el juego, asimismo, hizo un llamado con los simpatizantes para que sigan saliendo a caminar casa por casa y vigilar el voto para blindar la elección.

AUDIO 7. 14 DE JUNIO MAÑANA

MINUTO 33:54-35:33. Enlace de cobertura de la campaña de Rutilio Escandón Cadenas: se señala que trabajara en conjunto con los y las adultos

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/569/2018/CHIS**

mayores, destacó que ha duplicado los esfuerzos para que se aumenten los apoyos para los mismos, a fin de aumentar la calidad de vida de ese sector y que brindará el mayor respaldo a los adultos mayores.

Finalmente, señala que no desaparecerán los programas sociales y que favorecerán a los que se encuentran en mayor vulnerabilidad.

MINUTO 46:46- 47:17 Se transmite anuncio comercial del candidato AMLO “tres compromisos no les voy a fallar, segundo, vamos a terminar fueros y privilegios, voy a enviar una iniciativa al congreso para que el presidente en funciones pueda ser juzgado por delitos de corrupción, tercero me voy a someter a la revocación del mandato cada 2 años va a haber una consulta para ver si el pueblo quiere que continúe el presidente, en la democracia el pueblo pone y el pueblo quita”

AUDIO 8. 14 DE JUNIO NOCHE

MINUTO 37:57-41:08. Seguimiento a la campaña de Rutilio Escandón Cadenas candidato a la gubernatura de Chiapas, mencionan que en sus recorridos se ha hecho de un mensaje muy sensible y cercano a la gente.

El candidato precisó que, aunque las encuestas le dan una amplia ventaja a este proyecto, es necesario no confiarse y continuar organizándose para promover la participación ciudadana, además hizo un llamado a defender la voluntad popular apoyando y acompañando a quienes serán representantes de casilla el próximo primero de julio.

AUDIO 9. 15 DE JUNIO MAÑANA

Minuto 25:49. Enlace de seguimiento de a la campaña de electoral de Rutilio Escandón Cadenas y la coalición Juntos haremos historia, rumbo a la gubernatura del estado de Chiapas, en donde el locutor vuelve a preguntar respecto de la asistencia de Andrés Manuel López Obrador al cierre de campaña al estado de Chiapas.

De igual manera el candidato destacó que su gobierno dará el ejemplo de honestidad desde arriba y será un gobierno austero, menciona que mientras más se acerca el día de la elección la guerra sucia se incrementa junto con el intento de compra de votos e invita a los ciudadanos a que se sumen a este movimiento independientemente de su condición económica para que triunfe en las elecciones del próximo primero de junio.

AUDIO 10. 15 DE JUNIO NOCHE

NO SE MENCIONA NADA REFERENTE AL CANDIDATO RUTILIO ESCANDÓN CADENAS

AUDIO 11. 18 DE JUNIO MAÑANA

NO SE MENCIONA NADA REFERENTE AL CANDIDATO RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.

AUDIO 12. 18 DE JUNIO NOCHE

NO SE MENCIONA NADA REFERENTE AL CANDIDATO RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.

AUDIO 13. 19 DE JUNIO

Minuto 33:27. Se transmite un comercial del Partido Encuentro Social para votar por Andrés Manuel López Obrador.

NO SE MENCIONA NADA REFERENTE AL CANDIDATO RUTILIO ESCANDÓN CADENAS

AUDIO 14. 20 DE JUNIO MAÑANA

Minuto 33:29. Se transmite un comercial del Partido Encuentro Social para votar por Andrés Manuel López Obrador.

NO SE MENCIONA NADA REFERENTE AL CANDIDATO RUTILIO ESCANDÓN CADENAS

AUDIO 15. 20 DE JUNIO NOCHE

NO SE MENCIONA NADA REFERENTE AL CANDIDATO RUTILIO ESCANDÓN CADENAS

AUDIO 16. 21 DE JUNIO MAÑANA

Minuto 9:56. se menciona que el candidato Rutilio Escandón afirma “el cambio verdadero lo lograremos impulsando a las mujeres”

Minuto 17:49. Enlace del proyecto Juntos Haremos Historia, informa que Rutilio Escandón tuvo un encuentro con mujeres chiapanecas, en donde expreso que las mujeres serán pieza clave en su candidatura, pues sin ellas no será posible lograr el cambio verdadero, destaco que su proyecto tomo en cuenta las ideas y perspectivas de las mujeres con el propósito de disminuir la

brecha de equidad de género y garantizar que tengan acceso a la justicia y a una vida libre de violencia, aseguró también que su gabinete estará conformado de forma paritaria por mujeres a fin de que la agenda de su gobierno atienda adecuadamente todos los temas que les afectan en materia política, económica y social, el candidato de la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” también escucho las opiniones de las mujeres que acudieron a este encuentro, quienes le manifestaron su total respaldo para la elección del primero de julio.

AUDIO 17. DEL 21 DE JUNIO NOCHE

NO SE MENCIONA NADA REFERENTE AL CANDIDATO RUTILIO ESCANDÓN CADENAS

AUDIO 18. DEL 22 DE JUNIO MAÑANA

Minuto 11:00. Enlace de la ruta de la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” informa que Rutilio Escandón, aseguro que su administración tendrá como una de sus prioridades devolverle la grandeza al campo por lo que se comprometió a brindar más y mejores apoyos para cumplir con la meta y que trabajara de manera conjunta con quien será el nuevo presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, asimismo comenta que realizara trabajos de reforestación, los cuales generaran empleos en la región, aunado a que se impulsaran proyectos de productividad, se entregaran créditos e incentivos a la producción del campo.

AUDIO 19. 22 DE JUNIO NOCHE

Minuto 25:15. Enlace con la ruta de la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” informan que Rutilio Escandón fue recibido en el municipio de Tenalo por miles de habitantes y que el candidato aseguró que trabajará muy fuerte a lado del Andrés Manuel López Obrador para mejorar la calidad de vida de la gente que ha confiado en su proyecto y que ayudara a hacerlo realidad con su voto, comento que trabajará para rescatar al campo, asimismo apoyara a la juventud para que tengan mayores oportunidades educativas, laborables y brindar una vida digna a la población garantizando la seguridad así como los servicios básicos, para mejorar así también las oportunidades de empleo a las mujeres y hombres.

AUDIO 20. DEL 25 DE JUNIO MAÑANA

Minuto 30:20. Enlace vía telefónica del seguimiento de la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, se informa que el miércoles 27 de junio se realizará el cierre de campaña, dan la ubicación del evento e informan que Rutilio

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/569/2018/CHIS**

Escandón declaró que en Chiapas la justicia será para todos y que nadie estará por encima de la ley, asimismo dice que su proyecto ira en contra del nepotismo el tráfico de influencias el abuso de poder la corrupción y la impunidad.

Trasmiten audio en donde el Candidato Rutilio Escandón menciona que van a ganar y señala que tienen que ganar todos, que hay muy buenos candidatos y que se necesitan a todos los candidatos y candidatas.

Minuto 35:12. señalan que el candidato a la coalición Juntos haremos Historia a la senaduría del congreso Eduardo Ramírez Aguilar realizó un llamado a sumarse a los proyectos de Andrés Manuel López Obrador y de Rutilio Escandón Cadenas.

Minuto 35:30 Se realizó un enlace en donde se indica que Eduardo Ramírez Aguilar invitó a todas las fuerzas políticas de estado, así como a todas y todos los chiapanecos a estar del lado correcto de la historia y sumarse al movimiento que encabeza Andrés Manuel López Obrador y Rutilio Escandón Cadenas desde una gira por la sierra y Soconusco, Ramírez Aguilar dijo “aún estamos a tiempo de ser parte de la gran transformación de México y del cambio verdadero para lograr la unidad que tanto necesitan los chiapanecos” , sostiene que es el único proyecto que puede hacer crecer a México, sin afectar a los que menos tienen.

Minuto 53:20- 53:50 Se transmite un anuncio comercial de la coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA.

AUDIO 21. 25 DE JUNIO NOCHE

Minuto 44:29 Enlace de seguimiento a la campaña de Rutilio Escandón candidato a la Coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA, se informa que para manifestarle su respaldo ante los ataques que han realizado los adversarios que el pueblo de Tuxtla Chico, dio la bienvenida al candidato con un espectacular en el mismo sitio en donde hace algún tiempo colocaron uno en apoyo a López Obrador.

Minuto 56:12 Informan que el Partido Chiapas Unido a través de su dirigente Miguel Ángel Córdova Ochoa, manifestó su respaldo público a Andrés Manuel López Obrador en su candidatura por la presidencia de la república.

AUDIO 22. 26 DE JUNIO MAÑANA

Minuto 24:56. Enlace de la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, mencionan que el municipio de Villa de Corzo hará historia con Rutilio Escandón, ya que miles de simpatizantes se congregaron para recibir al

candidato y le plantearon la urgencia de sacar adelante al municipio de la pobreza.

Se transmite un mensaje del candidato en donde sostiene el combate frontal a la corrupción.

AUDIO 23. DE 28 DE JUNIO MAÑANA

NO SE MENCIONA NADA REFERENTE AL CANDIDATO RUTILIO ESCANDÓN CADENAS

Ahora bien, por lo que hace a las grabaciones ofrecidas como pruebas del escrito de queja, éstas sólo pueden generar indicios sobre los hechos a los que aluden, y para que esta autoridad se encuentre en posibilidad de calificar si se trata o no de un indicio se debe ponderar las circunstancias que acontecen en el caso en concreto.

Lo anterior es así, atendiendo al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 4/2014, de rubro “PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN” en la que estableció lo que a continuación se transcribe:

“De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.”

Por ello, resulta importante que esta autoridad precise que, derivado del análisis efectuado a las imágenes insertadas en el escrito de queja, se infiere que los señalamientos que se realizan son imprecisos, y vagos, toda vez que no se aporta respecto a cada una de las imágenes circunstancias de modo, tiempo y lugar que

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/569/2018/CHIS**

permitan verificar la veracidad de los hechos denunciados; asimismo, es importante señalar que en la especie, tampoco se aportan elementos de prueba distintos encaminados a demostrar los hechos denunciados, que al ser adminiculados permitan perfeccionar o corroborar la existencia de hechos materia del procedimiento sancionador en materia electoral.

Aunado a lo antes mencionado, se debe tener en cuenta que, del análisis efectuado a las grabaciones, se tuvo conocimiento que lo transmitido en el programa no son mensajes producidos para su difusión en la radio que conllevarían un gasto de producción, más bien se refiere a una cobertura noticiosa que, dicho sea de paso, no era exclusiva para el C. Rutilio Cruz Escandón Cadenas, dado que existen menciones de los demás candidatos, como son el C. Roberto Armando Albores Gleason, candidato común postulado por los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Todos por Chiapas, el C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor candidato común postulado por los partidos Mover a Chiapas, Verde Ecologista de México y Chiapas Unido, así como del C. José Antonio Aguilar Bodegas, candidato postulado por la coalición “Por Chiapas al Frente” integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

De igual forma, del análisis efectuado, se tuvo conocimiento, en específico de la revisión efectuada a la grabación correspondiente al programa del 11 de junio en la edición de noche, que en el programa se hizo la mención de que se les da la misma cobertura a todos los partidos políticos y que la labor del programa, es comunicar toda la información que obtienen derivado del ejercicio periodístico que realizan y que es decisión de cada candidato o partido buscar los enlaces con el programa de radio para que su información se difunda.

Derivado de la mención antes realizada, es que en el caso concreto existen elementos que permiten presumir que en la especie el programa de radio sólo realizaba una cobertura informativa, amparada bajo el derecho humano de libertad de expresión, en específico en lo atinente a la libertad de prensa, consagrada en el artículo 7 constitucional el cual dispone, esencialmente, que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. En consecuencia, en ningún momento se observó algún tipo de erogación por concepto de producción de mensajes para radio.

De igual forma el precepto legal en comento, establece que ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6° de la

Constitución (ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público).

Junto a estas disposiciones, encontramos el derecho a la información. En el mismo artículo 6° Constitucional, se dispone que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Los artículos 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional; y 13 de la Convención Americana, reconocen el derecho fundamental a la libertad de expresión; y se ha interpretado que el ejercicio de esa libertad, en el contexto del debate político, en el que se inserta la propaganda electoral, se maximiza. Asimismo, reconocen el derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla.

Conforme al artículo 13, párrafo 2, de la Convención, se establece que este ejercicio no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

En materia de interpretación normativa electoral, debe establecerse un principio general de ponderación normativa de máxima protección a la labor periodística responsable con lo que se cumple a cabalidad el mandato constitucional *pro personae* en favor de los profesionales de la comunicación, pero también de la sociedad en su conjunto, y se establecen las condiciones fundamentales del dialogo político electoral plural, abierto, efectivo y concluyente.

La prensa juega un papel esencial en una sociedad democrática. A la vista de su papel pasivo como receptores de Información, a los ciudadanos debe permitírseles recibir variedad de mensajes, para que elijan entre ellos y alcancen sus propias opiniones sobre los diversos temas expresados. En definitiva, lo que caracteriza a una sociedad democrática es su pluralidad de ideas e información.

En materia electoral, como en cualquier otra, resulta indispensable realizar un ejercicio de ponderación para en su caso, determinar si es o no necesaria una

restricción a la libertad de expresión y libertad de prensa, cuando ha existido colisión con el principio rector de equidad en los procesos electorales y otros como el derecho al honor e imagen de las personas presuntamente afectadas por promocionales o reportajes periodísticos, o bien, los derechos de las audiencias.

Sobre esta ponderación, cabe destacar que se debe verificar si existen elementos que privilegien el derecho de libre expresión por parte de los partidos políticos, candidatos y medios de comunicación a difundir sus ideas, y el interés público que tiene la sociedad en conocer los hechos y/o la opinión que se presenta por parte de éste.

Por esta razón, se ha estudiado primordialmente que la materia de la controversia, sea un reporte noticioso o de opinión, tratándose de cobertura de eventos de índole política, se debe aplicar un umbral diferente de protección, el cual no se asienta solamente en la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada.

En virtud de lo antes señalado, es que la actividad periodística, goza de una presunción de licitud que, en su caso, debe ser desvirtuada por el quejoso al ofrecer elementos objetivos que acrediten de manera objetiva la ilicitud de los actos denunciados, situación que en la especie no ha acontecido.

Situación similar se desprende del análisis analizado al contenido de la página web <https://www.sintesis.mx/?s=Rutilio>, el cual corresponde a los resultados arrojados por el buscador del medio digital síntesis, es decir que al insertar cualquier palabra en la herramienta de búsqueda, el portal arroja notas periodísticas relacionadas con dicha palabra, lo cual sucede con el nombre de un candidato a cualquier cargo de elección popular. Es así que esta autoridad no cuenta con los elementos que permitan inferir la adquisición de inserciones en el sitio de noticias de internet denunciado, por lo que se presume un ejercicio de la libertad de prensa.

Con los elementos ya expuestos, se puede concluir lo siguiente:

- No existe evidencia de gastos por la producción de mensajes para su transmisión en radio.
- Se observa un ejercicio de la actividad periodística por parte del medio señalado.

- Derivado de lo anterior, en los medios de comunicación se hace mención de las actividades realizadas por todos los candidatos a Gobernador del estado de Chiapas.
- Del análisis del contenido de las grabaciones, se tuvo conocimiento de una invitación pública a todos los contendientes para obtener cobertura periodística.

Dados los anteriores razonamientos, cabe transcribir, la tesis de jurisprudencia 37/2010, aprobada el seis de octubre de dos mil diez por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se refiere a lo que debe considerarse como propaganda electoral dentro del contexto de una campaña electoral:

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.-En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.

Por lo anterior, es dable concluir que las inserciones de mérito, no contienen propaganda electoral, toda vez que dichas coberturas informativas que tienen sustento en la libertad de prensa, por lo que no se puede acreditar la erogación por concepto de producción de mensajes para su difusión en radio.

Ahora bien, en relación con la propaganda electoral, este Consejo General ha determinado que para que una nota periodística sea considerada como

genuinamente de carácter noticioso y no propaganda electoral, debe contener las características del género periodístico de la noticia o nota informativa genuina.² Los elementos del hecho noticioso son:

- El hecho: qué ha sucedido.
- El sujeto: quién realizó la acción.
- El tiempo: cuándo sucedió.
- El lugar: dónde se llevó a cabo.
- La finalidad: para qué o por qué se efectuó.
- La forma: cómo se realizó.

La estructura de la noticia se conforma por:

- La cabeza o titular: es la llamada de atención con que los medios informativos anuncian la noticia.
- La entrada: es el primer párrafo donde idealmente se da a conocer lo más sobresaliente del hecho que se informa.
- El cuerpo: es el desarrollo de la noticia.
- El remate: contiene un dato secundario pero concluyente.

Por otra parte, este Consejo General y el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral han indicado en diversos criterios³ que:

“no puede darse el mismo tratamiento a las expresiones espontáneas e improvisadas surgidas con motivo de la celebración de una entrevista, de un debate, de una discusión, las emanadas de una intervención oral en un evento o acto político, o incluso en una situación conflictiva, que aquellas producto de un natural sosiego, planificación o en las que cabe presumir una reflexión previa y metódica, como las contenidas en boletines de prensa, desplegados o en algún otro comunicado oficial, así como en las desplegadas en la propaganda partidista, la cual, según enseñan las máximas de la experiencia, hoy en día obedece a esquemas cuidadosamente diseñados, incluso, en no pocas ocasiones son consecuencia de estudios mercadológicos altamente tecnificados, en los que se define, con apoyo en asesorías o mediante la contratación de agencias especializadas, con claridad el público al que se dirige la propaganda y el tipo de mensaje que resulta más afín o atractivo para dicho sector de la población.”

² Criterio sostenido por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral en el acuerdo CG154/2013.

³ SUP-RAP-09/2004, SUP-RAP-190/2009, SUP-RAP-196/2009, SUP-RAP-203/2009 y CG313/2009

Expuesto lo anterior, y derivado del estudio realizado al contenido de las inserciones objeto de denuncia, en el cual se tomaron en cuenta las características del contenido denunciado, se determinó que las inserciones denunciadas constituyen propaganda electoral, ya que carece de elementos que posicionen al candidato denunciado ante el electorado.

Por ello, es que en la especie esta autoridad no cuenta con elementos para determinar que la cobertura periodística realizada por el programa “Radio Prensa con Leonel Palacios” vaya más allá del ejercicio del derecho a la libertad de prensa, al no existir elementos objetivos que permitan verificar que en la especie existió algún pago por la cobertura informativa realizada y, en consecuencia, no se acredita infracción alguna consistente en la omisión de reportar gastos derivados de contratación de cobertura periodística por parte de la coalición “Juntos Haremos Historia” y su candidato al cargo de Gobernador del estado de Chiapas, el C. Rutilio Cruz Escandón Cadena.

En razón de lo vertido anteriormente, se considera que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, se concluye que la coalición “Juntos Haremos Historia” y su candidato al cargo de Gobernador del estado de Chiapas, el C. Rutilio Cruz Escandón Cadena, no vulneraron la normatividad aplicable en materia de origen, destino y aplicación de recursos de los partidos políticos, por ello, el procedimiento en que se actúa debe declararse **infundado**.

3. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de

conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

En atención a las consideraciones vertidas y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización instaurado en contra de la coalición “Juntos Haremos Historia” y su candidato al cargo de Gobernador del estado de Chiapas, el C. Rutilio Cruz Escandón Cadena, por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento del Tribunal Electoral Estatal y a la Sala correspondiente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido de la presente Resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio magnético.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/569/2018/CHIS**

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de agosto de 2018, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**